JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: GRUPO MEDICO ESPECIALIZADO AIREC LTDA
DEMANDADO	: PROVIDA FARMACEUTICA S.AS.
RADICACIÓN	: 7600131-03-001-2020-00128-00

1.- OBJETO

Procede el despacho a decidir lo pertinente en torno al recurso de reposición formulado por la parte demandada, frente al auto de fecha ocho (08) de Julio 2022, por medio del cual el despacho aprobó la liquidación de costas procesales efectuadas por la Secretaría de esta agencia judicial.

2.-ANTECEDENTES

La secretaría de este Despacho judicial, dentro del proceso de la referencia, procedió a efectuarla liquidación de costas procesales a favor de la parte DEMANDANTE y a cargo del DEMANDADO, conforme lo rige el artículo 366 del C.G.P. de la siguiente forma:

V/R AGENCIAS EN DERECHO…….. $ 12.900.000, oo

TOTAL, LIQUIDACION DE COSTAS…$ 12.900. 000.oo

La anterior liquidación, fue aprobada a través de providencia de fecha fecha ocho (08) de Julio de 2022, y frente a la cual, la parte demandada, inconforme con aquella cuenta, formula oportunamente un recurso de reposición, esbozando como fundamento de su reclamo lo que a renglón seguido se expone.

En síntesis, señala que, mediante memorial remitido a la dirección de correo electrónica de esta agencia judicial, informa al despacho que su representado se encuentra en estos momentos en una situación financiera delicada, que como es de público conocimiento, muchas empresas del sector salud están pasando por situaciones similares a su poderdante.

No obstante, lo anterior, indica que, han intentado conciliar con los demandantes en este asunto, pero por cuestiones administrativas, se les ha dificultado, por lo tanto, solicitan una reconsideración al monto fijado por el despacho toda vez que consideran un valor elevado.

Surtido el traslado del recurso a la contraparte, aquella guardó silencio.

Así las cosas, ha pasado el negocio a Despacho para decidir, a lo que se procede, previas las siguientes:

3.- C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- Tiene por finalidad el recurso de reposición, someter a un nuevo estudio del Juzgado una providencia, para que se enmienden los errores que se hubiesen podido cometer en la misma. Para el efecto se debe entonces, señalar las fallas en que se incurrió, y convencer con sus argumentaciones jurídicas.

2.- En el caso a examinar, el problema jurídico se contrae a determinar si incurrió en error este juzgador al fijar las agencias en derecho, que se incluyó en la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho judicial, en donde se fijó la suma de $ 12.900.000, y constituye además el único rubro que la integra.

3.- Para desatar el problema jurídico que aquí se plantea, resulta forzoso traer al estudio del asunto, la norma base de la discusión. Es así como el artículo 361 del Código General del Proceso, indica:

"Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes."

4.- En ese orden de ideas, debe indicarse que el artículo 361 del Código General del Proceso, establece que las costas están «*integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso*»; son expensas, verbigracia, el arancel judicial «*relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares*» (art. 362, *ibídem*) y los honorarios de los auxiliares de la justicia; de otra parte, las costas también comprende, en general, «*los gastos que es preciso hacer para obtener la declaración o ejecución judicial de un derecho*»[1], o sea que están excluidos los costos que «*no son consecuencia directa del proceso propiamente dicho*»[2], por tal razón, el numeral 3° del canon 366 *ejusdem* manda que para la liquidación de tal ítem, se deberá incluir «*el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley*». [3]

5.- En ese orden de ideas, de conformidad con la disposición en cita, las costas están conformadas tanto por las expensas como por las agencias en derecho, a la par que su imposición es de tipo objetivo, es decir, que ocurre porque se configura una causal establecida por el legislador para el efecto, y consagradas en términos generales para todo tipo de proceso en el art. 365 del CGP, y siendo uno de esos eventos (el general), lo referente a la parte que resulta vencida en el proceso (numeral 1º); en el caso planteado, en la sentencia proferida en el proceso, fechada el 20 de septiembre de 2021, se declaran no probadas las excepciones de mérito alegadas por el demandado y se dispone seguir adelante la ejecución en los términos allí señalados, por

[1] Hernando Morales Molina. (1983). Curso de Derecho Procesal Civil. Bogotá D.C.: ABC-Bogotá.

[2] *Ibídem*.

[3] (STC15348-2019, Radicación n.° 44001-22-14-000-2019-00085-01 trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

lo que al resultar vencido el ejecutado en el juicio, se imponía la condena de costas a su cargo y a favor del demandante, aplicando además la tarifa permitida para el efecto en el ACUERDO No. PSAA16-10554 DE 2016 (3% del valor de las sumas a pagar en la orden de pago confirmada).

En ese orden de ideas, se concluye con toda claridad que la liquidación de costas procesales efectuada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a lo establecido en la normatividad que lo rige, no solo por su causación al caso sino también por el valor asignado a las agencias en derecho, único componente además de esta, lo que impone asimismo confirmar la decisión recurrida.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. NO REVOCAR el auto de fecha ocho (08) de Julio de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales efectuadas por la Secretaría de esta agencia judicial.

2. REMITIR el expediente, por la secretaria del Juzgado, a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, tal como fue ordenado en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución.

3. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JOHANA BORRERO identificado con T.P. No.216.461 del C.S.J. togada en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandada, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede, quien además tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Notifíquese

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1º Civil del Circuito
Secretaría
Cali, 05 DE OCTUBRE DEL 2022

Notificado por anotación en el estado No. 174 De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario

2